

RESOLUCION EXENTA Nº 015/1373/

MAT: Aprueba usufructo entre la Ilustre Municipalidad de Pudahuel y la Dirección Regional Metropolitana de JUNJI respecto a inmueble ubicado en María Angelica N°9501, comuna de Pudahuel.

ADJ: Copia de Escritura de usufructo e inscripción en el Conservador de Bienes Raíces.

Santiago 16 JUN. 2015

VISTOS:

La Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; el DFL N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el DFL N° 2 de 2012, Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370; la Resolución N° 26 de 8 de febrero de 2000 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que "Delega facultades que indica, en Directoras Regionales, coordinadores administrativos o de Recursos Humanos o encargados de personal y Directoras de jardines infantiles" y sus posteriores modificaciones; la Resolución N° 15/150 de del año 2014 de la Vicepresidenta Ejecutiva que nombra a la Directora Regional que suscribe; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

- Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles -JUNJI- de acuerdo a la Ley N° 17.301 que la crea, es una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público y funcionalmente descentralizada, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Educación, cuya misión consiste en brindar educación inicial de calidad a niños y niñas, especialmente los que se encuentran en situación de vulnerabilidad, garantizando su desarrollo en igualdad de oportunidades, a través de la creación, promoción, supervisión y certificación de salas cuna y jardines infantiles administrados directamente o por terceros.
- Conforme su misión, JUNJI está buscando implementar nuevos cupos para integrar a 124 mil niños y niñas al sistema de educación parvularia, razón por la cual en coordinación con diversas entidades públicas y privadas, ha focalizado la necesidad de atención y gestionado inmuebles para poder localizar los nuevos establecimientos que sean necesarios para prestar la atención requerida.
 - Que en el inmueble ubicado en María Angelica N°9501, comuna de Pudahuel y que está inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 60.038, número 98.190 del año 2006.
 - Que a petición de JUNJI, y en el contexto referido previamente, la Ilustre Municipalidad de Pudahuel mediante contrato de fecha 03 de junio de 2015, entregó en usufructo el inmueble...

plazo de 30 años desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio a objeto de construir ahí un establecimiento de educación pre escolar.

- Que se efectuó la inscripción respectiva en el Conservador, quedando ésta a 30.830, Número 35.598 del año 2015 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de la Comuna de Santiago.
- Que se hace necesario dictar el acto administrativo pertinente por parte de esta Institución.

RESUELVO

Apruébese el contrato de usufructo celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Pudahuel y la JUNJI con fecha 03 de Junio de 2015 , respecto al inmueble ubicado en Maria Angelica N°9501, comuna de Pudahuel, que es del siguiente tenor:

USUFRUCTO POR ACTO

ENTRE VIVOS.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL

=a=

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

EN SANTIAGO DE CHILE, a tres días del mes de Junio de dos mil quince, ante mí , Osvaldo Pereira González, Notario Público de Santiago, con oficio en calle Teatinos número cuatrocientos cuarenta y nueve, sexto piso, Comuna de Santiago, comparecen: por una parte don JOHNNY IGRADIL CARRASCO CERDA, chileno, casado, Educador, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos noventa y ocho mil siete guión dos , en su calidad de Alcalde según se acreditará, y en representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD PUDAHUEL, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número sesenta y nueve millones setenta y un mil cien guión uno, ambos con domicilio en San Pablo ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "el Constituyente"; y por la otra, doña MARIA TERESA VIO GROSSI, chilena, casada, Educadora de párvulos, cédula nacional de identidad número cinco millones noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y tres guión cinco, en su calidad de Directora Regional Metropolitana /T.P/ de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número setenta millones setenta y dos mil seiscientos guión dos, ambas domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins ciento siete, piso siete, comuna de Santiago, Región Metropolitana, todos mayores de edad quienes me acreditaron sus identidades con las cédulas ya anotadas y exponen que vienen en constituir el siguiente Usufructo. PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Pudahuel es dueña de la propiedad ubicada con frente a la calle María Angélica que corresponde al lote uno equipamiento municipal de la manzana U del Loteo "Núcleo Empresarial Aeroportuario de Pudahuel Etapa uno. tres B guión seis de Fase I", comuna de Pudahuel, Región Metropolitana, de una superficie aproximada de cuatro mil quinientos cuarenta y uno, treinta y dos metros cuadrados, que deslinda: NORTE, con otros propietarios; SUR, con calle María Angélica; ORIENTE, con otros Propietarios; PONIENTE, con sitio uno de manzana U, ya enajenado. La adquirió por cesión gratuita que le hizo la sociedad CONSTRUCCIONES Y PROYECTO LOS MAITENES S.A., según escritura de fecha cinco de octubre del año dos mil seis, otorgada

en la notaria de esta ciudad de don Álvaro Bianchi Rosas, repertorio número cinco mil trescientos treinta y seis. La propiedad se encuentra inscrita a fojas sesenta mil treinta y ocho número noventa y ocho mil ciento noventa, correspondiente al Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año dos mil seis. SEGUNDO: Con fecha veintiséis de marzo de dos mil quince mediante Resolución de Aprobación de Subdivisión número tres/dos mil quince, la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel resolvió aprobar la subdivisión del predio individualizado en la cláusula primera, quedando ése conformado por dos lotes, que conforme al plano archivado que se detallará tienen la siguiente forma: LOTE UNO, polígono G-H-M-L-K-J-G, con una superficie de dos mil quinientos treinta y seis coma setenta metros cuadrados, y que deslinda NORTE, en línea G-J de sesenta y siete como cincuenta y nueve metros con otros propietarios; SUR, en línea H-M de dieciocho coma cero ocho metros en parte con calle María Angélica y en línea L-K de treinta y nueve coma cero nueve metros con lote dos; ORIENTE, en línea J-K de diecinueve coma noventa y siete metros con otros propietarios y en línea L-M de cincuenta y tres coma sesenta y nueve metros con lote dos; PONIENTE, en línea G-H de setenta y cinco coma sesenta y cinco metros con otros propietarios. LOTE DOS, polígono M-I-K-L-M, con una superficie de dos mil cuatro coma cuarenta y dos metros cuadrados, que deslinda: NORTE, en línea L-K de treinta y nueve coma cero nueve metros con lote uno; SUR, en línea M-I de treinta y nueve coma treinta y seis metros con calle María Angélica; ORIENTE, en línea K-I de cuarenta y ocho coma ochenta y siete metros con otros propietarios; PONIENTE, en línea L-M de cincuenta y tres coma sesenta y nueve metros con lote uno. El plano de subdivisión se encuentra archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, bajo el número cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta, de fecha siete de abril de dos mil quince, al cual se encuentra agregada la Resolución de Aprobación de Subdivisión. TERCERO: Por el presente instrumento, la Ilustre Municipalidad de Pudahuel debidamente representada por su alcalde don JOHNNY IGRADIL CARRASCO CERDA, concede por el plazo de treinta años, el usufructo sobre el predio sindicado previamente como LOTE DOS y que se encuentra plenamente individualizado en la cláusula segunda de este instrumento, con una superficie de dos mil cuatro coma cuarenta y dos metros cuadrados, en favor de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, debidamente representada por su Directora Regional Metropolitana /T.P/ doña MARÍA TERESA VIO GROSSI, quien acepta el usufructo en este acto para la institución que representa. La Ilustre Municipalidad se reserva la nuda propiedad sobre el predio, con sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, libre de todo gravamen, prohibición o embargo, salvo el referido usufructo. Para todos los efectos legales, el usufructuario reconoce expresamente dominio ajeno del bien inmueble que por este acto se da en usufructo, el que le pertenece a la Ilustre Municipalidad de Pudahuel. CUARTO: Para los efectos de la constitución del presente usufructo y dando cumplimiento a lo preceptuado en la letra e) del artículo sesenta y cinco del texto refundido de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Honorable Concejo Municipal de Pudahuel por unanimidad de sus miembros otorgó su autorización, la que consta en Acuerdo número ciento veintinueve tomado en sesión extraordinaria número cinco de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, y aprobado por Decreto Alcaldicio número cinco mil novecientos nueve. Dicho Acuerdo fue posteriormente modificado por los acuerdos números treinta y dos, tomado en sesión ordinaria número ocho del once de marzo de dos mil quince, aprobado por Decreto Alcaldicio mil doscientos sesenta y nueve de fecha doce de marzo del año dos mil quince; y cincuenta y dos, tomado en sesión extraordinaria número dos del veintidós de abril de dos mil quince, aprobado por Decreto Alcaldicio modificatorio número dos mil doscientos noventa y seis de fecha veintinueve de abril del dos mil quince. QUINTO: El usufructo se constituye sobre el cuerpo cierto ya referido, que las partes conocen. Al término del presente usufructo, la Junta Nacional de Jardines Infantiles se obliga a restituir el inmueble objeto de este contrato, salvo acuerdo posterior entre las partes. SEXTO: El presente usufructo se constituye por un periodo de treinta años y se libera al usufructuario, de la obligación de rendir caución de conservación y restitución y de practicar inventario solemne, sin perjuicio de la obligación esencial de restituir el inmueble al término de este contrato.

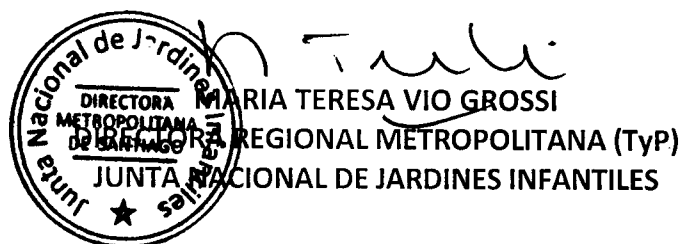
SEPTIMO: Se prohíbe, expresamente, al usufructuario, el dar en arrendamiento la cosa usufructuaria sin autorización del dueño del predio, bajo la sanción de perder su derecho de usufructo. Este gravamen pesará sobre el usufructuario, indistintamente de la persona del dueño de la propiedad gravada en este acto. OCTAVO: Al término del contrato las modificaciones, construcciones y mejoras el cualquier especie que se hayan efectuado en el inmueble y que no puedan ser retiradas sin detrimento del mismo quedaran a beneficio de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel, sin necesidad de reembolso alguno del constituyente. NOVENO: Es obligación del usufructuario emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa fructuaria y responder de la culpa leve, en los términos señalados por la legislación vigente. DÉCIMO: La entrega material del inmueble se realiza en este acto, conjuntamente con la suscripción del presente contrato. DÉCIMO PRIMERO: Las partes señalan como domicilio, para todos los efectos del presente contrato de usufructo, la ciudad de Santiago de Chile y prorrogan la competencia para ante los tribunales de justicia de la referida ciudad. DÉCIMO SEGUNDO: Los gastos de escritura y demás serán de cargo de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES; DÉCIMO TERCERO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir ante el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, las anotaciones, inscripciones, cancelaciones, alzamientos, subinscripciones y demás tramites que sean pertinentes para la total y completa legalización del presente usufructo y que sean necesario practicar. Además, ambas partes facultan para actuar, en su nombre y representación, a los abogados EDUARDO MOLINA GRAVERT, LORENA SILVA TAMAYO, CARMEN MORALES BÓRQUEZ, RODRIGO CHÁVEZ OSORIO Y CAROL CORDÓVA ORMAZABAL, para que en forma independiente puedan, agregar, rectificar, enmendar o complementar la presente escritura de usufructo. En este mismo acto, la constituyente faculta a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES para requerir, suscribir y gestionar, todos los instrumentos, permisos, proyectos, certificados, solicitudes, y efectuar todas las presentaciones que sean necesarias, ante la Dirección de Obras correspondiente, Servicio de Tesorería e Impuestos Internos, y cualquier otro organismo público o privado para la construcción, mantención y funcionamiento del Jardín Infantil que se emplazará en el terreno entregado en usufructo por el presente contrato. DÉCIMO CUARTO: La personería de don JOHNNY IGRADIL CARRASCO CERDA, para representar a la Ilustre Municipalidad de Pudahuel, consta la Sentencia de Proclamación del Alcalde, dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana con fecha treinta de noviembre del año dos mil doce y la personería de doña MARIA TERESA VIO GROSSI para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles en su calidad de Directora Regional Metropolitana /T.P/ consta de la resolución número ciento cincuenta de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce de la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI, documentos que no se insertan a expresa solicitud de las partes por ser conocidas por ellas y del Notario que autoriza.-

Los Acuerdos del Honorable Concejo Municipal número veintinueve y cincuenta y dos ya citados quedaron protocolizados ante el señor notario público, Clovis Toro Campos, titular de la Décima Tercera Notaria de Santiago, bajo los repertorios número; seis mil doscientos veintidós número mil veinte de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, y el repertorio dos mil cuatrocientos treinta y ocho número cuatrocientos treinta de fecha cuatro de mayo de dos mil quince y el Acuerdo del Honorable Conceso Municipal número treinta y dos quedó protocolizado ante la señora Notaria María Soledad Santos M. titular de la Séptima Notaria de Santiago, bajo el Repertorio seis mil cuatrocientos ochenta y dos del veintidós de mayo de dos mil quince.

Los Decretos Alcaldicios número cinco mil novecientos nueve de fecha cuatro de Octubre del año dos mil catorce, dos mil doscientos noventa y seis de fecha veintinueve de abril del dos mil quince protocolizados ante el señor notario público, Clovis Toro Campos, titular de la Décima Tercera Notaria de Santiago, bajo los números seis mil doscientos veintidós número mil veinte de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce y repertorio dos mil cuatrocientos treinta y ocho número cuatrocientos treinta de fecha cuatro de mayo de dos mil quince y el Decreto Alcaldicio número mil doscientos sesenta y nueve del doce de marzo del año dos mil quince protocolizado ante la señora Notaria pública María Soledad Santos M, titular de la

Séptima Notaria de Santiago bajo el repertorio seis mil cuatrocientos ochenta y tres de fecha veintidós de mayo de dos mil quince.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MTVG/SMA/RCHN/rcho
Distribución:

- I. Municipalidad de Pudahuel
- Oficina de Meta JUNJI- Sección RM
- Oficina de Meta JUNJI- Nacional
- Asesoría Jurídica (2)
- Subdirección de Planificación
- Unidad de Infraestructura
- Directora Regional
- Oficina de Partes

IAJ 1530

15-06-2015

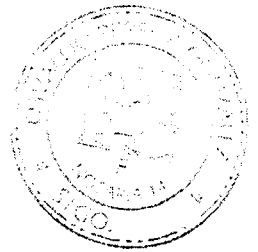
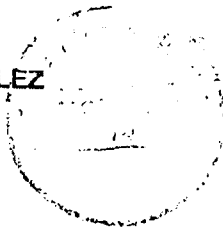
OSVALDO PEREIRA GONZALEZ

Notario Público Santiago

Teatinos 449, 6° Piso

Fono: 925 45 00

e-mail: notariapereira@tie.cl



1 **REPERTORIO N° 5299-15**

4
5 **USUFRUCTO**

6 **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL**

7 **A**

8 **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

9
10

11

12

13

14

15 **EN SANTIAGO DE CHILE**, a tres días del mes de junio del
16 año dos mil quince, ante mi, **OSVALDO PEREIRA GONZÁLEZ**, Notario
17 Público de Santiago, con oficio en calle Teatinos número cuatrocientos
18 cuarenta y nueve, sexto piso, comparecen: en el domicilio de calle San Pablo
19 ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, comuna de Pudahuel, Santiago por
20 una parte don **JOHNNY IGRADIL CARRASCO CERDA**, chileno, casado,
21 Educador, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos
22 noventa y ocho mil siete guión dos , en su calidad de Alcalde según se
23 acreditará, y en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD**
24 **PUDAHUEL**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número
25 sesenta y nueve millones setenta y un mil cien guión uno, ambos con domicilio
26 en San Pablo ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, comuna de Pudahuel,
27 ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "el Constituyente"; y
28 por la otra, y en el domicilio de Avenida Libertador Bernardo O'Higgins ciento
29 siete, piso siete, comuna de Santiago, doña **MARIA TERESA VIO GROSSI**,
30 chilena, casada, Educadora de párvulos, cédula nacional de identidad número

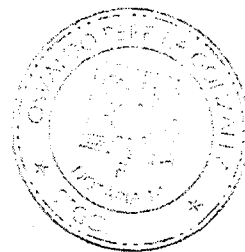
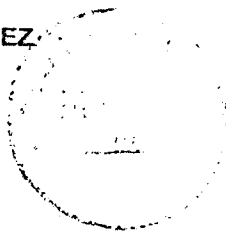
OSVALDO PEREIRA GONZALEZ

Notario Público Santiago

Teatinos 449, 6° Piso

Fono: 925 45 00

e-mail: notariapereira@tic.cl



1 y que deslinda NORTE, en línea G-J de sesenta y siete como cincuenta y
2 nueve metros con otros propietarios; SUR, en línea H-M de dieciocho coma
3 cero ocho metros en parte con calle María Angélica y en línea L-K de treinta y
4 nueve coma cero nueve metros con lote dos; ORIENTE, en línea J-K de
5 diecinueve coma noventa y siete metros con otros propietarios y en línea L-M
6 de cincuenta y tres coma sesenta y nueve metros con lote dos; PONIENTE,
7 en línea G-H de setenta y cinco coma sesenta y cinco metros con otros
8 propietarios. LOTE DOS, polígono M-I-K-L-M, con una superficie de dos mil
9 cuatro coma cuarenta y dos metros cuadrados, que deslinda: NORTE, en
10 línea L-K de treinta y nueve coma cero nueve metros con lote uno; SUR, en
11 línea M-I de treinta y nueve coma treinta y seis metros con calle María
12 Angélica; ORIENTE, en línea K-I de cuarenta y ocho coma ochenta y siete
13 metros con otros propietarios; PONIENTE, en línea L-M de cincuenta y tres
14 coma sesenta y nueve metros con lote uno. El plano de subdivisión se
15 encuentra archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, bajo el
16 número cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta, de fecha siete de abril de
17 dos mil quince, al cual se encuentra agregada la Resolución de Aprobación de
18 Subdivisión. TERCERO: Por el presente instrumento, la Ilustre Municipalidad
19 de Pudahuel debidamente representada por su alcalde don JOHNNY
20 IGRADIL CARRASCO CERDA, concede por el plazo de treinta años, el
21 usufructo sobre el predio sindicado previamente como LOTE DOS y que se
22 encuentra plenamente individualizado en la cláusula segunda de este
23 instrumento, con una superficie de dos mil cuatro coma cuarenta y dos metros
24 cuadrados, en favor de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**,
25 debidamente representada por su Directora Regional Metropolitana /T.P/ doña
26 **MARÍA TERESA VIO GROSSI**, quien acepta el usufructo en este acto para la
27 institución que representa. La Ilustre Municipalidad se reserva la nuda
28 propiedad sobre el predio, con sus usos, costumbres, derechos y
29 servidumbres, libre de todo gravamen, prohibición o embargo, salvo el referido
30 usufructo. Para todos los efectos legales, el usufructuario reconoce

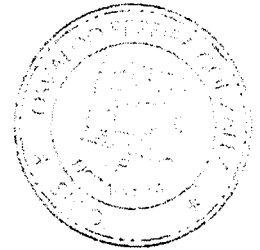
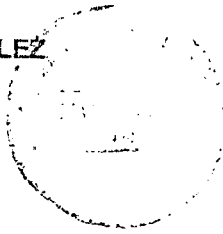
OSVALDO PEREIRA GONZALEZ

Notario Público Santiago

Teatinos 449, 6° Piso

Fono: 925 45 00

e-mail: notariapereira@tic.cl



1 inmueble y que no puedan ser retiradas sin detrimento del mismo quedaran a
2 beneficio de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel, sin necesidad de reembolso
3 alguno del constituyente. **NOVENO:** Es obligación del usufructuario emplear el
4 mayor cuidado en la conservación de la cosa fructuaria y responder de la
5 culpa leve, en los términos señalados por la legislación vigente. **DÉCIMO:** La
6 entrega material del inmueble se realiza en este acto, conjuntamente con la
7 suscripción del presente contrato. **DÉCIMO PRIMERO:** Las partes señalan
8 como domicilio, para todos los efectos del presente contrato de usufructo, la
9 ciudad de Santiago de Chile y prorrogan la competencia para ante los
10 tribunales de justicia de la referida ciudad. **DÉCIMO SEGUNDO:** Los gastos
11 de escritura y demás serán de cargo de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES
12 INFANTILES; **DÉCIMO TERCERO:** Se faculta al portador de copia autorizada
13 de la presente escritura para requerir ante el Conservador de Bienes Raíces
14 correspondiente, las anotaciones, inscripciones, cancelaciones, alzamientos,
15 subinscripciones y demás tramites que sean pertinentes para la total y
16 completa legalización del presente usufructo y que sean necesario practicar.
17 Además, ambas partes facultan para actuar, en su nombre y representación, a
18 los abogados **EDUARDO MOLINA GRAVERT, LORENA SILVA TAMAYO,**
19 **CARMEN MORALES BÓRQUEZ, RODRIGO CHÁVEZ OSORIO Y CAROL**
20 **CORDÓVA ORMAZABAL,** para que en forma independiente puedan,
21 agregar, rectificar, enmendar o complementar la presente escritura de
22 usufructo. En este mismo acto, la constituyente faculta a la JUNTA
23 NACIONAL DE JARDINES INFANTILES para requerir, suscribir y gestionar,
24 todos los instrumentos, permisos, proyectos, certificados, solicitudes, y
25 efectuar todas las presentaciones que sean necesarias, ante la Dirección de
26 Obras correspondiente, Servicio de Tesorería e Impuestos Internos, y
27 cualquier otro organismo público o privado para la construcción, mantención y
28 funcionamiento del Jardín Infantil que se emplazará en el terreno entregado
29 en usufructo por el presente contrato. **DÉCIMO CUARTO:** La personería de
30 don **JOHNNY IGRADIL CARRASCO CERDA,** para representar a la Ilustre

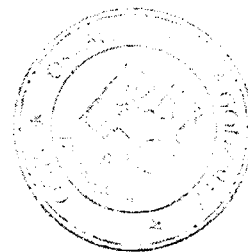
OSVALDO PEREIRA GONZALEZ

Notario Público Santiago

Teatinos 449, 6° Piso

Fono: 925 45 00

e-mail: notariapereira@tic.cl



1 cuatrocientos ochenta y tres de fecha veintidós s de mayo de dos mil quince.
2 Para constancia y previa lectura firman los comparecientes. Anotada en el
3 Repertorio con el número cinco mil doscientos noventa y nueve
4 guión quince. Di copia. Doy fe. *A*

5

6

7

8

[Handwritten signature]
JOHNNY IGRADIL CARRASCO CERDA

9

10

Rut: 5.848.007-2.

11

p.p. ILUSTRE MUNICIPALIDAD PUDAHUEL

12

13

14

[Handwritten signature]
MARIA TERESA VIO GROSSI

15

16

Rut: 5098653-5

17

p.p. JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

18

19

20

21

22

23

24

25

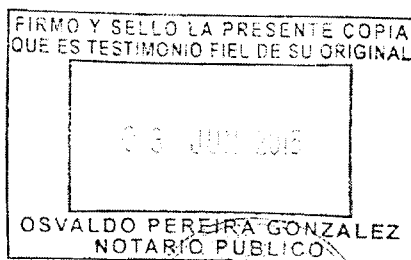
26

27

28

29

30



CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440

Santiago

Teléfono: 390 0800

Fax: 695 3807

www.conservador.cl

info@conservador.cl

Certificación de Inscripción de Escritura Pública

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago que suscribe, certifica que la escritura pública otorgada en la Notaría de Osvaldo Pereira González con fecha 03-06-2015, repertorio número 5299, fue presentada para inscripción a este Conservador, anotándose en el libro repertorio bajo el número 61308 del año 2015.

Asimismo, certifica que en relación a la señalada escritura se practicó la siguiente inscripción:

Registro de Hipotecas y Gravámenes

Fojas 30.830 número 35.598 del año 2015

La inscripción fue practicada con fecha 10 de junio de 2015.

Derechos

\$ 4.800

Copia de Inscripciones

Copia de la inscripción solicitada se adjunta a la presente, certificando el Conservador de Bienes Raíces que está conforme con su original.

Derechos

\$ 2.600

Santiago, 10 de junio de 2015.



[Firma manuscrita]

Carátula 9756547
svidela



Código de Verificación: CTR66DE30016
<http://www.conservador.cl>

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

5299.- Requirió: Junta Nacional de Jardines
Infantiles.- Santiago, diez de junio del año
dos mil quince.- EDMUNDO ROJAS G.

